Año de 1927 Lunes 4 de Abril Núm. 40

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 554.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean las Cátedras ambulantes en número de doce, correspondientes a la distribución regional siguiente:

Central: Comprendiendo las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Soria, Segovia y Avila.

Aragón-Rioja: Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Cataluña: Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Andalucía occidental: Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Mancha y Extremadura: Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz.

Castellano-Leonesa: Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos.

Asturias y Galicia: Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Oviedo.

Cántabro-Pirenaica; Alava, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra.

Canarias: Afecta a Andalucía occidental.

Baleares: Afecta a Cataluña.

Artículo 2.° Cada una de estas Cátedras tendrán por centro de acción la Granja Escuela regional correspondiente y sólo excepcionalmente una Sección Agronómica o una División. En ellas se concentrarán el material, organizarán las salidas, se practicarán los trabajos que de las excursiones se deriven y no puedan ejecutarse *in situ* y se redactarán los planes de cada campaña y las Memorias de la misma que han de elevarse anualmente a la Superioridad.

Estos planes se referirán a los problemas fundamentales y de actualidad de agricultura y ganadería regionales, y se desenvolverán con un carácter demostrativo y práctico, que sin dejar lugar a apreciaciones y controversias permitan la inmediata aplicación de las prácticas y soluciones aconsejadas. A este fin, y sin perjuicio de la movilización del material complementario y adecuado de los Establecimientos, cada Cátedra ambulante será dotada de los instrumentos y aparatos de ensayo expeditos y de proyecciones fijas y cinematográficas, de tratamientos antiparasitarios, de semillas seleccionadas, etc., etcétera, de forma y en cantidades que puedan ser transportados en los autocamiones que se adquieran para este servicio.

Artículo 3.° Además de las Granjas-Escuelas Regionales de Capataces Agrícolas, deberán tomar parte en el Servicio las estaciones y demás establecimientos especiales de cada región, sin perjuicio de conservar en ellos los cursillos centrales que actualmente tengan organizados.

Artículo 4.° Las Cátedras ambulantes estarán constituidas por un Jefe, los Ingenieros Profesores de cada una de las especialidades correspondientes a las producciones más importantes de la región, como colaboradores; los Ingenieros aspirantes que como auxiliares repetidores se destinen a la misma, que no podrán exceder de cuatro por Cátedra, ni de 45 en el total de las Cátedras que se crean; los preparadores—que podrán elegirse entre los Ayudantes— y el personal subalterno necesario para el transporte y manejo del material. El primero será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta en terna del Inspector respectivo, y los Ingenieros Profesores, a su vez, a la del Ingeniero Jefe de la Cátedra entre aquellos de la región que se hayan distinguido en dichas especialidades. Esta última propuesta será elevada a la Dirección general por intermedio del Inspector respectivo.

Del personal subalterno formarán parte el conductor del autocamión, un mecánico para el manejo y reparación de los aparatos, entre ellos los de proyecciones y el Cnpataz u obrero destinado a la ejecución de labores, podas y demás operaciones culturales.

Artículo 5.° El Jefe de la Cátedra ambulante distribuirá las salidas del personal con su material correspondiente, redactará el plan anual con los temas y prácticas a realizar y el presupuesto correspondiente, y distribuirá trimestralmente los fondos librados con cargo a éste, rindiendo las cuentas correspondientes de personal y material.

Artículo 6.° En cada año se realirán dos campañas semestrales, que podrán ser de variable número de días; pero anualmente deberán oscilar entre veinte y cuarenta días los de salida del Jefe; de veinte a cuarenta las de los Profesores y de ciento veinte a ciento ochenta las de los repetidores. Estos tendrán por residencia las Granjas Regionales, en las que durante los intervalos entre las salidas trabajarán a las órdenes de su Director en los trabajos experimentales y de laboratorio, preparatorios o complementarios de su actuación en el campo.

Ariículo 7.° Con la debida anticipación será publicada en el *Boletín Oficial* de las provincias afectas a cada Cátedra la fecha en que comenzará la campaña, temas que se desarrollarán, zonas y pueblos que se hayan de visitar y fechas en que se realizará el servicio. Este consistirá en conferencias en local cerrado o en el campo—según las circunstancias—, seguidas de las demostraciones con el material móvil, con los aparatos de proyecciones, o bien en el terreno mediante la ejecución de las prácticas recomendadas.

Los análisis expeditos, como los calcimétricos de los suelos y los de vinos, aceites y otros productos, el reconocimiento de semillas y los demás que sea factible ejecutar en el plazo de estancia proyectado en cada lugar serán ejecutados; y de los otros de mayores dificultades se recogerán las muestras para su remisión a los Centros respectivos, aplicando en cada caso las tarifas mínimas autorizadas.

Artículo 8.° Los Jefes de Cátedra procurarán que el personal se distribuya de manera que a cada localidad acuda, salvo casos excepcionales, un solo Profesor o Auxiliar repetidor y los preparadores y subalternos precisos. Por su parte dará directamente las conferencias compatibles con la dirección y vigilancia del servicio. Reunirá las Memorias anuales de los encargados del mismo, a las que agregará la suya y un resumen de los resultados obtenidos y reformas que estime convenientes.

Artículo 9.° Los Inspectores delegados por el Consejo agronómico se distribuirán para esta función las Regiones establecidas. A ellos corresponderá el informe previo a la aprovación de los planes y la elevación a la Superioridad de las Memorias con informes parciales, así como uno general que abarque todo el servicio. En los casos que consideren preciso se trasladarán, previa autorización de la Dirección general, a las Regiones para actuar directamente en su organización. Informarán también a la Superioridad sobre la distribución del material que se adquiera por el Estado para dicho servicio. Para atender a sus restantes cometidos, podrán auxiliarse de los respectivos Consejeros adjuntos del Consejo. Para los trabajos de Secretaría les serán destinados dos Ingenieros aspirantes de los especialmente afectos a este servicio de Cátedra ambulante.

Artículo 10. Los sueldos, dietas y gastos de movimiento de los Jefes de Cátedra, Profesores de la misma y Ayudantes preparadores serán los consignados en los presupuestos y disposiciones especiales vigentes. Los Ingenieros aspirantes repetidores devengarán una gratificación de 4.500 pesetas y las dietas y gastos de movimiento de los Ingenieros subalternos; el personal de conductores de autocamiones, Mecánicos y Capataces, el sueldo que se le asigne en presupuestos y la dieta de 7,50 pesetas.

El Jefe regional del Servicio procurará que se reduzcan al mínimo los gastos de movimiento, mediante la acomodación en los vehículos del Servicio de todo el personal técnico posible y disponiendo las salidas de modo que pueda regresar el personal a sus residencias el mayor número de días.

Artículo 11. Los Ingenieros agrónomos aspirantes designados para las plazas de este nuevo servicio lo serán por orden de antigüedad y deberán, antes de encargarse del mismo, so-

meterse a pruebas en la forma que puntualice la Dirección general de Agricultura y Montes, en las que redactarán cierto número de cuestionarios y desarrollarán uno o varios de ellos, a la suerte, con ejecución de las prácticas correspondientes. El Tribunal que se designe calificará, en su consecuencia, las respectivas aptitudes pedagógicas, teniendo en cuenta la sencillez, claridad y precisión demostrada en estos ejercicios, que servirá de base para su incorporación a la región correspondiente.

Articulo 12. Los Mecánicos, Capataces y obreros que se empleen para este servicio serán los mismos que prestan sus funciones en las Granjas y Centros especiales. Si la experiencia demostrase la necesidad de que este persoal fuera especializado, se abrirá concurso para la provisión de estas plazas.

Articulo 13. Sin perjuicio de las alteraciones que aconseje la práctica, cada unó de los equipos que se adquieran para las Cátedras ambulantes contendrá lo siguiente:

Un aparato de proyecciones y colección de peliculas de asuntos agrícolas de la Región.

Un microscopio.

Un equipo de análisis agrícola elemental, para vinos, leches, aceites, etc., etc.

Un calcímetro.

Pulverizadores, azufradoras, insecticidas y anticriptogámicos para combatir las plagas principales.

El restante material que los Jefes de la Cátedra consideren conveniente del perteneciente a los Centros de la Región.

Articulo 14. La Dirección general de Agricultura y Montes invitará a las Corporaciones oficiales, provinciales y locales y entidades agropecuarias para que colaboren a este Servicio con auxilios de material, terrenos y locales.

Las propuestas de temas y localidades que emanen de dichas Corporaciones y entidades serán atendidas, siempre que no alteren sustancialmente los planes oficiales.

Si alguna de ellas dispusiera de técnicos oficiales, éstos podrán colaborar a las órdenes de los respectivos Jefes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 26 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 164

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, en virtud del cual se elevaron, en general, los líquidos imponibles de la riqueza territorial, y entre ellos los comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados, y en algunos de dichos Registros ya comprobados, se exceptuó de todo aumento la riqueza urbana que tributaba en régimen de amillaramiento, en consideración, únicamente, a que ésta venia soportando, además del recargo que ordenó la Ley de 26 de Julio de 1922, los establecidos para los Municipios que no formasen y presentasen los repetidos Registros dentro de los plazos legales.

Ahora bien, la expresada consideración no es aplicable a la riqueza urbana de los Municipios que hayan presentado a la Hacienda sus Registros fiscales de edificios y solares, pero en tales circunstancias o condiciones que respecto de ellos esa Dirección general no haya hecho declaración alguna o los haya admitido solamente, pero no aprobado. Como a estos Municipios no se les puede exigir la penalidad por falta de presentación de los mencionados Registros, el no recargar sus líquidos imponibles crearía un estado de excepción tributaria, un injusto privilegio, que se hace más patente si se tiene en cuenta que la riqueza de todos los Registros fiscales de edificios y solares que entren en vigor en el expresado ejercicio de 1928 ha de experimentar el aumento del 25 por 100, según las disposiciones antes aludidas.

A fin de remediar aquella anomalía, interpretando rectamente el referido Real decreto-ley de 25 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del próximo ejercicio de 1928, los líquidos imponibles de la contribución territorial urbana correspondientes a los Municipios que tributando en régimen de cupo dejen de sufrir las penalidades progresivas por falta de presentación de sus Registros fiscales de edificios y solares, sean recargados en el 25 por 100, en sustitución de aquellas penalidades; y

2.º Que las liquidaciones que con arreglo a la disposición anterior hayan de prácticarse, se realicen en igual forma que las de las penalidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 27 de Marzo)

975

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Segun me comunica el Excelentisimo Sr. Gobernador militar de esta Plaza y provincia, durante los dias 4 y 5 del actual y horas de las quince a las dieciocho, se efectuarán ejercicios de tiro de fogueo con mosquetón en el Polígono de Baterías de esta Plaza por los reclutas, tanto antiguos como modernos, como asimismo por los artilleros del capítulo XVII (cuotas) del 16.º Regimiento de Artillería Ligera.

Lo que se hace público en este periódico oficial paro general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 2 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

822

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 16 de Marzo de 1927

En la ciudad de Segovia, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos, D. Juan Gil Escorial y D. Julián S. Blanc, y diputado directo suplente, D. Tirso Rey González, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales, D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido al despacho de los asuntos que figuran en la orden del dia.

Alienados.--Sepúlveda y Fresno de Cantespino.--Participado por el señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital Provincial de la Corte los presuntos dementes Martín de Antonio Guijarro, natural de Sepúlveda y Arsenio Millán Montejo, de Fresno de Cantespino; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez que remita los documentos que previenen las disposiciones legales vigentes se resolverá lo procedente acerca del particular.

Subsidio de lactancia.—Segovia y Fuentepelayo.—Solicitado por Carlos Santiuste Madurga, casado, natural y vecino de esta Ciudad; por Cipriano Municio Pascual, también casado y vecino de la misma localidad, y por Leonardo González San Juan, casado, natural y vecino de Fuentepelayo, se les conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación, para atender a la de una hija del primero llamada Aurea que dió a luz su esposa el día 17 de Noviembre, a la de otro hijo del segundo llamado Cipriano que dió a luz su esposa el dia 12 de Julio último, y a la de un hijo de Leonardo llamado Florián que dió a luz su esposa el 3 de Enero último; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a las amas Engracia Gómez Herranz, Juliana Aparicio y Aniana Pesquera, elegidas respectivamente por cada uno de aquellos, el subsidio de lactancia que tiene establecido, para que, durante el tiempo reglamentario, lacten a los hijos de los solicitantes.

Expósitos.—Valsain.—Dada lectura de una instancia suscrita por Lucio de Miguel Moral, vecino de Valsain, de estado casado, sin hijos, en solicitud de que se le conceda una niña de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para tenerla en su compañia, y resultando de informe emitido por el Director de dichos Establecimientos que el solicitante es persona honrada y bondadosa, que atenderá y cuidará con esmero a la niña que solicita; la Comisión acuerda concederle la niña de cuatro años Visitación Casas Pérez, siempre que se comprometa a crearla un patrimonio con el subsidio de 7'50 pesetas mensuales.

Ancianos.— Hontoria.--Examinado el expediente instruido a instancia de Felipe Martin Tanarro, de 73 años de edad, viudo, natural de Matabuena y domiciliado en Hontoria, en solicitud de que se acuerde su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y estando justificados todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad vacante en el partido de Sepúlveda, al que pertenece el pueblo de la naturaleza del solicitante; la Comisión acuerda inscribirle en el turno de ese partido con el número 1, con el fin de que pueda verificar su ingreso cuando le corresponda.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el presente año por los Ayuntamientos de Donhierro, La Losa, Marazuela, Escarabajosa de Cabezas, Castroserna de Arriba, Hontanares, billa, Juarros de Voltoya, Vegas de Matute, Becerril, Pedraza, Arahuetes, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Pinar, Frumales, Bernardos, Coca, Cobos de Fuentidueña, Navas de San Antonio, Santa María de Riaza, Mata de Cuéllar, Martin Muñoz de las Posadas, Aldeanueva de la Serrezuela, Valdesimonte, Aldehorno, Fuentepelayo, Villaseca, Riahuelas y Cantalejo palos, y habiéndose tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones.

Idem.—Condado de Castilnovo.—Examinada la relación de descubiertos de cédulas personales correspondientes al año 1926, remitida por el Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, y considerando que es obligatoria para los Ayuntamientos la recaudación de cédulas personales tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo; la Comisión acuerda devolver a dicho Ayuntamiento las cédulas no expedidas, dando un nuevo plazo de ocho días a los morosos para que se provean de ella, pasado el cual sin haberlo verificado se instruirá contra ellos expediente de apremio en la forma que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900, imponiendo a dichos morosos una multa equivalente al valor de la cédula cuya tercera parte corresponde al instructor del expediente.

Idem.--Madrid.--La Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Intervención de fondos provinciales una circular inserta en la *Gaceta* del 6 del actual, en la cual se encarga a las Diputaciones que cuanto antes formulen al Comité de fondos provinciales del Ministerio de la Gobernación los pedidos de cédulas personales que necesiten para el presente año.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las relaciones importantes 14.918,76 pesetas, por jornales y materiales invertidos en las obras ejecutadas en la casa de la Plaza del Conde Cheste contigua al Palacio provincial para instalar en ella el Instituto provincial de Higiene; otras importantes 4.843,99 pesetas, por jornales devengados en las obras de arreglo de diferentes dependencias de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; y otra que ascienden a 24.608,25 pesetas, por jornales y materiales invertidos en las obras de construcción de un muro de contención en la huerta de los mismos Establecimientos; y considerando que en el capitulo 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de dichas relaciones; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Capital.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las relaciones importantes 310 pesetas de las facturas puestas al cobro por los gastos ocasionados con motivo de los funerales celebrados en la iglesia de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por el alma del ex Presidente de la Diputación, D. Julio de la Torre Bartolomé, y 416,15 pesetas, por juguetes adquiridos por cuenta de la Corporación para regalarlos a los asilados de dichos Establecimientos, en el festival de Reyes celebrado el 5 de Enero último, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe de los servicios de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar las relaciones de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 18 (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que las relaciones citadas se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales una relación importante 3.161,40 pesetas, de las facturas puestas al cobro por gastos ocasionados con motivo de la adquisición de carbón y leña para la calefacción del palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha cantidad; la Comisión acuerda aprobar dicha relación y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para el pago de aquella suma haya de expedirse.

Bagajes.—Capital.—Redactado por el Sr. Oficial Letrado de la Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del servicio de bagajes en la provincia desde el 1.º de Abril próximo al 31 de Marzo de 1930; la Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales.

Fiestas de Semana Santa.—Capital.—Habiendo visitado el Sr. Presidente de la Diputación una representación de los Gremios de Segovia, con el fin de solicitar la cooperación y la ayuda económica de la Corporación Provincial para el mayor esplendor de las procesiones de Semana Santa, y deseando la Diputación contribuir en la medida de sus posibilidades económicas a los gastos que origine la organización de dichas fiestas religiosas, acuerda contribuir con 250 pesetas a esos gastos, cuya cantidad será satisfecha con cargo al vigente presupuesto provincial.

Cultura y Arte.—Capital.— Solicitado por el Sr. Director de la Escuela Nacional graduada con el número 1 de Segovia algún donativo de libros de los que existen en la Biblioteca de la Diputación para que sirvan de base a la que se proyecta formar en dicha Escuela; la Comisión acuerda que por el Negociado de Cultura y Arte de la Corporación se remita al solicitante un ejemplar de cada obra de la Biblioteca de la Diputación que esté duplicada y que pueda ser de utilidad para los escolares.

Biblioteca provincial.—Barcelona.—Remitido por el Sr. D. Julián Reizábal, de Barcelona, un ejemplar del «Anuario general de correos, comunicaciones y transportes», y considerando la Corporación de utilidad dicha obra para su consulta en las oficinas provinciales, acuerda adquirir el citado ejemplar y que su importe de seis pesetas se abone con cargo al presupuesto provincial, entregándole en el Negociado de Apartados de la Administración principal de Correos de Segovia.

Material escolar. — Maderuelo. — Examinada una instancia suscrita por el Ayuntamiento de Maderuelo, en solicitud de que la Diputación le conceda alguna cantidad para ayuda de compra de mobiliario y material pedagógico moderno para las escuelas de la localidad; y considerando que el proveer de mobiliario y material a las escuelas nacionales es obligación privativa del Estado y en su caso del Ayuntamiento respectivo, y que de accederse a la pretensión del Ayuntamiento de Maderuelo sería imponer a la Diputación un servicio que no está obligada a satisfacer, y que con el mismo derecho podrían solicitarlo todas las Corporaciones municipales de la provincia, lo que vendría a ser una carga muy pesada para el presupuesto provincial; la Comisión acuerda desestimar la petición contenida en la mencionada instancia.

Material de Vías y Obras.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y teniendo en consideración la intensa labor que en breve plazo ha de desarrollar dicha Sección; la Comisión acuerda autorizar la adquisición de los siguientes aparatos, cuyo importe aproximado de 3.700 pesetas se obonará con cargo al presupuesto provincial:

Un clisimetro de bolsillo (tipo grande); dos niveles Zeiss (tipo pequeño) con trípode rígido; un teodolito Breiptanhp con dos limbos cubiertos; dos miras parlantes de tres cuerpos, engastados unos en otros, divididas en centímetros y dobles milímetros y numeradas por decimetros en dos colores.

Viveros provinciales.—Varios pueblos. — Vistas las peticiones de plantas que hacen a la Diputación los Ayuntamientos de La Matilla, Otero de Herreros, Fresno de Cantespino, Riahuelas y Sebúlcor, y teniendo en cuenta las existencias de árboles en los viveros de la Diputación Provincial; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de La Matilla 60 plantas de chopo; al de Otero de Herreros 100 plantas de la misma clase; al de Fresno de Cantespino 200, también de chopo; al de Riahuelas 36 de igual clase, y al de Sebúlcor 42, que son las últimas que existen en el vivero de Puente Murera.

Caminos vecinales.—Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar. — Transcurrido el plazo de diez días por el que fueron anunciados al público el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta de construcción del camino vecinal de Fuentepelayo a Zarzuela del Pinar, cuya obra se ejecutará en un año y en la cantidad de 53.229'44 pesetas, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra aqnéllos; la Comisión Provincial, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 119 del estatuto provincial y lo preceptuado en el reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, por unanimidad, acuerda: 1.º Anunciar la subasta de las indicadas obras, por un plazo no inferior a veinte días, en el Boletín Oficial de la provincia, y que se exponga otro anuncio igual en el lugar que la Corporación destina al efecto en su palacio y se publique un extracto del anuncio en el periódico local «El Adelaniado de Segovia». 2.º Señalar para la celebración de la subasta el día 18 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana. 3.º Advertir al público que desde el día siguiente al en que aparezca el mencionado anuncio en el Boletín Oficial y durante los días hábiles y horas de oficina, hasta las trece del anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación las proposiciones para optar a dicha subasta, bajo sobre cerrado, acompañando a todo pliego, por separado, el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional por la cantidad de 2.662 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto. 4.º Interesar del Sr. Delegado del Distrito Notarial se sirva designar el Notario que haya de actuar en la celebración de la subasta, puesto que ésta excede de 50.000 pesetas. 5.º Que habiendo de presidir el acto el Sr. Presidente de la Diputación, según dispone el caso 7.º del art. 125 del estatuto provincial, si no le fuera posible verificarlo, se sirva en su día designar al Sr. Diputado en quien delegue tales funciones; y 6.º Que se participe al Diputado provincial D. Andrés Marcos, designado por la Diputación para asistir a todas las subastas, el día y hora señalados para la de que se trata.

Idem.—Olombrada a Campaspero. Presentado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos importante 469,50 pesetas para el replanteo del camino vecinal que, desde el de Cuéllar a Membibre, en Olombrada, va a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero; la Comisión acuerda aprobar el mencionado presupuesto con el fin de que se verifique a la brevedad posible el replanteo de referencia.

Idem.—Sepúlveda a Casla y Prádena.—Participado por el Sr. Ingeniero encargado del segundo trozo del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena que en el presupuesto general de dicho camino existe un error material de una operación aritmética, cuyo error se cometió en el proyecto al valorar la explanación y que disminuye el coste de ejecución de la obra en la cantidad de 3.174,61 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicho error se corrija al hacer la liquidación de las obras, considerándole como aumento de obra ejecutada.

Idem.—Barbolla a Navares de las Cuevas.—Solicitada por el Ayuntamiento de Barbolla la construcción de dos alcantarillas, por cuenta de la Diputación, en los hectómetros 9.º y 3.º de los kilómetros 1.º y 2.º respectivamente, del camino vecinal de Barbolla a Navares de las Cuevas, y visto lo informado por el Sr. Ingeniero de dicho camino vecinal; la Comisión acuerda aumentar la luz y profundizar el cauce de la alcantarilla existente en el hectómetro 9.º del kilómetro 1.º siempre que el Ayuntamiento de Barbolla, además de efectuar el arrastre de los materiales necesarios, se comprometa a profundizar el cauce aguas abajo de la obra, a fin de que no exista contrapendientes en el mismo. Respecto a la supresión de badén qúe hay en el kilómetro 2.º, hectómetro 3.º, acuerda la Comisión no estimarla urgente, conviniendo aplazar la construcción de la alcantarilla para el día en que se realice otras semejantes en el mismo camino; mas, sin embargo, si el Ayuntamiento de Barbolla no tuviese inconveniente en transportar, a su costa desde Cuéllar los tubos precisos para sustituir el badén, la Diputación podría desde luego realizar la obra inmediatamente siendo también de cuenta del Ayuntamiento citado el arrastre de los demás materiales necesarios.

Personal.—Capital.—De conformimidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda conceder a los peones camineros Timoteo Yagüe, Jenaro de Diego y Santos Arranz una gratificación de 20 pesetas a cada uno, y de 15 pesetas a los tambien peones Felipe Esteban, Amalio Gómez y Eusebio Sacristán y a los Auxiliares Donaciano Esteban, Mateo Pérez, Estanislao Gil y Luis Rojo, como premio a los trabajos extraordinarios que han realizado en las carreteras de La Salceda a Sepúlveda y de Fuentepelayo a Jemenuño.

Confederación Hidrológica del Duero.— Valladolid.— Dada lectura de una camunicación del Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid invitando a la de Segovia al acto de la constitución de la Confederación Hidrológica del Duero, que se celebrará en dicha Ciudad el próximo domingo, 20 del actual, a cuyo acto concurrirán los Excmos. Sres. Ministros de Fomento, Gobernación e Instrucción Pública; la Comisión acuerda aceptar gustosisima la invitación de referencia y que al acto de la constitución de la Confederación citada asista una Comisión de esta Diputación formada por los Sres. Presidente, y por los Diputados don Julián S. Blanc, don Modesto Fraile y don Tirso Rey.

Asimismo acuerda participar la celebración del repetido acto a las entidades agrícolas, Asociaciones, Sindicatos y demás Centros a quienes interese la Confederación en esta provincia.

IV Congreso Nacional de Riegos.—Barcelona.—Invitada la Excma. Diputación Provincial a inscribirse como Congresista del IV Congreso nacional de Riegos que, organizado por el Instituto Agrícola Catalán, se inaugurará en Barcelona en 25 de Mayo próximo, y convencida la Corporación de la vital importancia que resvestirá el Congreso para toda la nación española; acuerda inscribirse como socio corporativo de dicho Congreso, y que con cargo al vigente presupuesto provincial se abone la cuota de 50 pesetas, obligatoria para los socios corporativos.

Etiqueta.— Capital.— Habiendo sido elevado al importante cargo de Sub-Gobernador del Banco de España el ilustre segoviano don Francisco Javier Mateos Montalvo; la Comisión acuerda que conste en acta su más viva satisfacción por tan merecido nombramiento y felicitar, con ese motivo, al ilustre hijo de la provincia, que con su competencia y laboriosidad se ha hecho merecedor al desempeño de tan elevado destino.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

952

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

CIRCULAR

Estando incluidos los sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, y demás emolumentos de retribuciones de trabajo personal por servicios prestados en los bancos, compañías, sociedades, casas de comercio y particulares, así como también los jornales percibidos por aquellos obreros que dentro de su peculiar carácter ejerciten alguna especialidad; v. gr.: electricistas, fogoneros, etc., incluso dependientes de comercio, en el gravamen de la contribución de utilidades, y ordenando la ley reguladora de este tributo la obligación por parte de los socios, gestores, directores gerentes, de sociedades, compañías o empresas, los presidentes de las asociaciones, particulares en general, de presentar declaración jurada, trimestral, de los sueldos, dietas, retribuciones ordinarias o extraordinarias que hayan pagado al personal a sus órdenes. Esta Administración previene a los mismos deben efectuarlo por los correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, todo en evitación de las responsabilidades que por la infracción pudiera corresponderles, como de no efectuarlo en el improrrogable plazo de cinco dias a partir de la publicación de esta circular.

Segovia, 31 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

953

Servicio Catastral de la riqueza urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Chatún, Narros de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Sanchonuño y San Cristóbal de Cuéllar

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas, sitas en los términos municipales expresados, que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha sido acordada con fechas 18, 25 y 28 de los corrientes la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez.

Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello y Dodero.

Aparejadores: D. Domiciano Andrés Henche y D. Ignacio Valentí Roca.

La Comisión nombrada comprobará los registros fiscales citados por el orden indicado precisamente, por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones, cuya operación dará comienzo en cada pueblo al dia siguiente de personarse en él la comisión comprobadora.

Segovia, 31 de Marzo de 1927.—El Arquitecto Jefe, M. García Rodriguez.

964

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIO

Relación de los términos municipales para los cuales se aprobó por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, los Avances Catastrales de los mismos, los cuales dejan de contribuir por cupo, pasando a contribuir por cuota y para los que terminó el plazo de reclamaciones ordinarias.

Partido judicial de Riaza

Término municipal de Aldeanueva del Monte.

Segovia, 31 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

936

Alcaldia de Yanguas de Eresma

Aprobados que han sido por el Ayuntamiento pleno de que me honro presidir e informados favorablemente por la Subcomisión de Sanidad Local, la memoria, plano, pliego de condiciones y presupuesto formados por el Arquitecto D. F. Javier Cabello, para la construcción de nueva planta de Escuelas Nacionales y Casa Consistorial de esta localidad, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Durante el expresado plazo y horas de diez a trece, podrán ser examinados referidos documentos por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por legal que sea.

Yanguas de Eresma, 29 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Anastasio Molinera.

908

Alcaldía de Matabuena

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de diez dias, el pliego de condiciones formado para el suministro del alumbrado público del mismo, por medio de energía eléctrica, para que puedan enterarse y presentar reclamaciones.

Matabuena, 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

950

Alcaldia de Montejo de Arévalo

Por dimisión voluntaria, traslado, del que la venia desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular Inspector de carnes y las de Higiene y Sanidad Pecuaria de este partido, compuesto por el pueblo de Tolocirio anejo de éste, por agrupación, con el sueldo anual de seiscientas pesetas la primera y trescientas sesenta y cinco pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos de este Ayuntamiento, se anuncian las vacantes por el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual presentarán los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, como cabeza de agrupación, durante todos los dias laborables de diez a una del mismo y dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de mancomunidad de los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo y Tolocirio, sus instancias, reintegradas, acompañadas de copia del título, hoja de méritos y de todos aquellos justificantes de aptitud que posean los solicitantes; pasado dicho plazo la Junta de mancomunidad proveerá.

El que resulte agraciado puede contratar las igualas particulares con los labradores de ambos pueblos, reuniendo entre ambos noventa pares de labor.

Esta Junta elegirá de entre los solicitantes al que presente más justificantes de probada aptitud de su profesión conforme determina el articulo 96 del reglamento de empleados municipales vigente.

Montejo de Arévalo, a 24 de Marzo de 1927.--El Alcalde, Pedro Giménez.

EDICTOS

Para que las Juntas periciales que a continuación se expresan, puedan llevar a debido efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rùstica, pecuaria y edificios y solares de sus términos municipales, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones para el próximo año de 1928, es preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente durante el plazo que señala cada una, en las Alcaldias respectivas, relación duplicada, describiendo las fincas objeto de alteración, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales o nota de exención en su caso; advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo señalado o sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Relación que se cita

Santa Marta del Cerro.—Plazo: hasta el día 12 de Abril actual.

Torrecilla del Pinar.--Antes del 15 id.

Castroserna de Arriba.—Hasta el 20 de íd.

959

Alcaldia de Fuentesoto

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Fuentesoto, 30 de Marzo de 1927.--El Alcalde, Simón Parra.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Valtiendas
Fuentepelayo
Otones
Donhierro

973

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de Simón García Gil, hijo de José y de Gertrudis, que nació en esta villa el veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta, soltero y que falleció sin otorgar testamento el día cinco de Febrero último en el manicomio de varones de Ciempozuelos.

Ha instado este expediente la hermana del causante Simona García Gil y ha solicitado la declaración de herederos a su favor.

En su virtud se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho que dicha Simona, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarlo dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo indicadoles parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Riaza, a 30 de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

94[illegible]

Juzgado de primera instancia e instrucción de Arévalo

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se siguen autos de declaración de herederos ab intestato de D.ª Luisa Vidal Arroyo de 54 años natural de Santa María de Nieva (Segovia), hija de D. Emilio y doña Emilia, difuntos, casada, dedicada a sus labores y la cual falleció en Madrid el día 9 de Noviembre último en su domicilio, calle de Santa Clara, número 10, entresuelo, y cuya declaración de herederos solicita se haga a su favor el tío carnal y esposo de la finada D. Ricardo Arroyo y López del Corral; y en su consecuencia, cumpliendo con el precepto de la ley de enjuiciamiento civil, por medio del presente se llama a los parientes de mencionada causante, que se crean con derecho igual o mejor que el don Ricardo, para que dentro del término improrrogable de treinta días comparezcan en los autos a usar de su derecho.

Dado en Arévalo, a diez de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Juan Serrada.—Ante mí: P. H., Mariano Espitorat.

951

Regimiento de Infantería de Isabel II número 22

Antonio Mendoza del Rio, hijo de Estanislao y de Avelina, natural de San Ildefonso, Ayuntamiento de íd., partido de Segovia, provincia de Segovia, de profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Che y Mn.-Beolet (Francia), a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este cuerpo D. Ricardo García Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 30 de Marzo de 1927.—El Comandante Juez instructor, Ricardo García.

IMPRENTA PROVINCIAL